

RECURSO DE REVISIÓN

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: TRIJEZ-RR-009/2026

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA PONENTE: GLORIA ESPARZA RODARTE

Zacatecas, Zacatecas, a dos de septiembre de dos mil veintiséis<sup>1</sup>.

**Acuerdo plenario** mediante el cual se declara formalmente **cumplida** la sentencia emitida dentro del recurso de revisión indicado al rubro, en virtud a que la autoridad responsable efectuó las actuaciones que se establecieron en el apartado de efectos de la citada resolución.

GLOSARIO

|                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Actor, promovente o recurrente:                   | Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.                                                                                                              |
| Acuerdo de Improcedencia o acuerdo impugnado:     | Acuerdo de Improcedencia emitido el diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, dentro del expediente POS/IEEZ/UCE/012/2026 por el Coordinador de la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. |
| Autoridad Responsable o Unidad de lo Contencioso: | Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.                                                                                                                                            |
| IEEZ:                                             | Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.                                                                                                                                                                                                                      |
| Ley Electoral:                                    | Ley Electoral del Estado de Zacatecas.                                                                                                                                                                                                                            |
| Ley de Medios:                                    | Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.                                                                                                                                                                                       |
| Ley Orgánica:                                     | Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.                                                                                                                                                                                          |

1. Antecedentes del caso

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponderán al año dos mil veintiséis salvo expresión en contrario.

**1.1 Recurso de Revisión.** El cuatro de junio, el Actor interpuso Recurso de Revisión a fin de controvertir el Acuerdo de Improcedencia, al considerar que la Unidad de lo Contencioso había desechado indebidamente su escrito de queja, aunado a la presunta existencia de una omisión de la autoridad responsable relativa a dar trámite a un escrito de ampliación de la queja que presentó el veintiuno de mayo.

**1.2 Sentencia.** El dieciséis de julio, este Tribunal dictó la sentencia respectiva en la que determinó la inexistencia de la omisión de dar trámite al escrito de ampliación presentado el veintiuno de mayo y, a su vez, se revocó el Acuerdo de Improcedencia en virtud de que fue emitido por autoridad que no tenía facultades para ello.

En consecuencia, en el apartado de EFECTOS se establecieron diversas acciones para que la autoridad responsable llevara a cabo en cumplimiento.

**1.3. Informes de cumplimiento.** El seis y veintiocho de agosto, el Coordinador de la Unidad de lo Contencioso remitió los oficios IEEZ-UCE/184/2026 y IEEZ/UCE/262/2026, respectivamente, mediante los cuales, adjuntó diversa documentación con el objeto de acreditar el cumplimiento de los efectos que se ordenaron en la sentencia.

## **CONSIDERACIONES**

### **2. Competencia y actuación colegiada**

Este Tribunal cuenta con competencia para verificar el cumplimiento de las resoluciones que emite, con la finalidad de garantizar la tutela judicial efectiva de sus decisiones. En ese sentido, la materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento del Pleno, debido a que se determinará si se encuentra cumplida la resolución que se emitió dentro del Recurso de Revisión de clave TRIJEZ-RR-009/2026.

Por consiguiente, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, implica el dictado de una determinación mediante la cual se resuelve de manera definitiva, lo ordenado en la sentencia de mérito.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, fracción VII, y 26, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal; 40 de la Ley de Medios; 91, fracción II, inciso c) de su Reglamento Interior, así como en el criterio emitido por la Sala Superior en la

jurisprudencia **24/2001** de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

### **3. Materia del acuerdo plenario**

En la sentencia respectiva este Tribunal determinó la inexistencia de la omisión de dar trámite al escrito de ampliación de queja que presentó el Actor en su momento, debido a que la Unidad de lo Contencioso determinó dar cause a ese escrito como una nueva queja, tramitándola en un diverso expediente como procedimiento especial sancionador con la clave PES/IEEZ/UCE/002/2026.

Así, y con la finalidad de salvaguardar los derechos del Actor -quien señaló el desconocimiento del trámite del escrito de ampliación-, se decidió que, en caso de que no se le hubiera notificado la determinación de iniciar un nuevo expediente se efectuara dicha diligencia dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que se notificara la ejecutoria, y hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas posteriores remitiera a este Tribunal las constancias que así lo acreditaran.

Por otra parte, se determinó revocar el Acuerdo Impugnado, al estimar que la Unidad de lo Contencioso no cuenta con la atribución para desechar un escrito de queja, siendo que el marco normativo aplicable establece que su atribución es elaborar el proyecto de improcedencia o sobreseimiento y someterlo a consideración de la Comisión de Asuntos Jurídicos quien, a su vez, en caso de aprobarlo lo remite al Consejo General del instituto local para que se resuelva lo que en derecho corresponda.

De ahí que, se vinculó a la autoridad responsable para que en caso de considerar que se actualizaba una causal de improcedencia, efectuara el proyecto correspondiente y le diera el cause legal que se ha mencionado, otorgando un plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación de la sentencia y, una vez hecho lo anterior, remitiera las constancias al Tribunal para acreditarlo.

### **4. Cumplimiento**

Este Tribunal considera que la sentencia ha sido **formalmente cumplida**, toda vez que la autoridad responsable efectuó las acciones que se ordenaron. Para acreditar

lo anterior, se remitieron los oficios IEEZ-UCE/184/2026 y IEEZ/UCE/262/2026, así como sus respectivos anexos.

Mediante el primero de los oficios, se remitió en copia simple las constancias relativas a las actuaciones realizadas dentro del expediente PES/IEEZ/UCE/002/2026 con las cuales acreditó haber notificado al actor el trámite del expediente conformado con motivo del escrito de ampliación de la queja que presentó en su momento. Por su parte mediante el segundo oficio, hizo del conocimiento a esta Autoridad que el veinticinco de agosto dictó el acuerdo de Admisión y Reserva de Emplazamiento dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador de clave POS/IEEZ/UCE/012/2026, es decir que la queja principal fue admitida a trámite<sup>2</sup>.

Tales oficios y sus constancias anexadas tienen valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 fracción I, y 23 párrafo segundo de la Ley de Medios, al tratarse de documentos expedidos por una autoridad en ejercicio de sus facultades, que generan presunción de veracidad respecto a su contenido.

Consecuentemente, si la Autoridad Responsable atendió a los efectos precisados en la sentencia, es claro que ha cumplido lo ordenado por este Tribunal. No se omite señalar que las acciones se llevaron a cabo en un plazo que excedió el otorgado para que se efectuaran, sin que existan indicios de que ello generó un perjuicio a la parte actora.

Sin embargo, se **conmina** a la autoridad responsable en que en ocasiones subsecuentes, se cumpla con las acciones ordenadas respetando los plazos que se establezcan para ello.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **se acuerda:**

**Primero.** Se tiene por **cumplida** la sentencia emitida dentro del Recurso de Revisión de clave TRIJEZ-RR-009/2026.

**Segundo.** Se **conmina** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que en lo subsecuente cuempla con lo ordenado por este Tribunal en los plazos establecidos para ello.

---

<sup>2</sup> Documentos que obran en fojas 188-191 del expediente TRIJEZ-RR-009/2026.

**Tercero. Archívese** el expediente de mérito como asunto total y definitivamente concluido.

**Notifíquese como corresponda.**

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas por unanimidad de votos de las Magistraturas que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**



**GLORIA ESPARZA RODARTE**

**MAGISTRADA**



**TERESA RODRÍGUEZ TORRES**

**MAGISTRADA EN FUNCIONES**



**MARICELA ACOSTA GAYTÁN**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**



**TRIEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**LUCIA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO**

**CERTIFICACIÓN.** La Maestra Lucía del Rosario García Tiscareño, Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, certifica que las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo plenario de dos de septiembre de dos mil veintiseis, dentro del expediente TRIEZ-RR-009/2026. Doy fe.



**TRIEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-RR-009/2026

**ACTOR:** PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

**RESPONSABLE:** UNIDAD TÉCNICA DE LO  
CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
DE ZACATECAS

**MAGISTRADA:** GLORIA ESPARZA RODARTE

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Zacatecas, Zacatecas, dos de septiembre de dos mil veintiséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo Plenario de Cumplimiento** del día de la fecha, signado por las Magistradas que integran el Pleno del tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las trece horas con diez minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en tres fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. LUIS JULIÁN RUEDA GONZÁLEZ